

Cojutepeque, 03 de Agosto de 2020.  
2020-HNNSFC-DIR-REM-213

Lic. Carlos Alfredo Castillo.  
Oficial de Información, OIR.  
Presente.

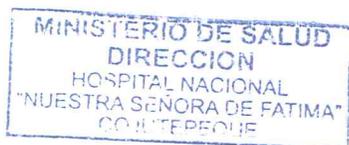
Le saludo cordialmente, ocasión que aprovecho para dar respuesta a su solicitud de Copia de los contratos de Oxígeno Medicinal de los años 2018, 2019 y 2020, de los cuales la mayoría están en la pagina web de transparencia, de acuerdo al siguiente detalle:

Año	N.º de Contrato	Proveedor	Monto	Observación
2018	17/2018	INFRA DE EL SALVADOR, S.A DE C.V.	\$46,014.90 Se disminuyó el contrato en \$5,590.20 = Nuevo monto \$40,424.70. Se prorrogó contrato para enero 2019 por \$5,287.00. <b>Monto Final \$45,711.70</b>	Publicado en pagina web <a href="https://www.transparencia.gob.sv/instituciones/h-cojutepeque/contracts?utf8=%E2%9C%93&amp;documents%20name%20or%20description=CONTRATO+17-2018&amp;documents%20year=2018&amp;button=&amp;documents%20document%20category=9492#documents-area">https://www.transparencia.gob.sv/instituciones/h-cojutepeque/contracts?utf8=%E2%9C%93&amp;documents name or description=CONTRATO+17-2018&amp;documents year=2018&amp;button=&amp;documents document category=9492#documents-area</a>
2019	22/2019	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	\$35,376.35 Se disminuyó el contrato en \$5.00 = Nuevo monto \$35,371.35. Se incrementó en \$6,900.00, <b>Monto Final \$42,271.35</b>	Publicado en pagina web <a href="https://www.transparencia.gob.sv/instituciones/h-cojutepeque/contracts?utf8=%E2%9C%93&amp;documents%20name%20or%20description=CONTRATO+22-2019&amp;documents%20year=2019&amp;button=&amp;documents%20document%20category=12405#documents-area">https://www.transparencia.gob.sv/instituciones/h-cojutepeque/contracts?utf8=%E2%9C%93&amp;documents name or description=CONTRATO+22-2019&amp;documents year=2019&amp;button=&amp;documents document category=12405#documents-area</a>
2020	29/2020	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	\$33,682.00 Se incrementó el contrato por \$6,732.80. <b>Monto Final \$40,414.80</b>	Publicado en pagina web <a href="https://www.transparencia.gob.sv/instituciones/h-cojutepeque/contracts?utf8=%E2%9C%93&amp;documents%20name%20or%20description=CONTRATO+29-2020&amp;documents%20year=2020&amp;button=&amp;documents%20document%20category=15407#documents-area">https://www.transparencia.gob.sv/instituciones/h-cojutepeque/contracts?utf8=%E2%9C%93&amp;documents name or description=CONTRATO+29-2020&amp;documents year=2020&amp;button=&amp;documents document category=15407#documents-area</a>
2020	41/2020	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	<b>\$29,998.90</b>	Publicado en pagina web <a href="https://www.transparencia.gob.sv/instituciones/h-cojutepeque/contracts?utf8=%E2%9C%93&amp;documents%20name%20or%20description=CONTRATO+41-">https://www.transparencia.gob.sv/instituciones/h-cojutepeque/contracts?utf8=%E2%9C%93&amp;documents name or description=CONTRATO+41-</a>



				<a href="#">2020&amp;documents_year=2020&amp;button=&amp;documents_document_category=15407#documents-area</a>
2020	44/2020	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	\$29,999.10	Como es de fecha 17/07/2020 aún no ha sido publicado, ya que la actualización la realizan al final de cada trimestre. Se adjunta fotocopia.

Atentamente,



Dra. Nora Idalia Artiga de Martínez.  
Directora.



## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“Conteniendo el documento el escaneo con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del mismo”.





# HOSPITAL NACIONAL "NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA" COJUTEPEQUE.



## PROCESO DE LIBRE GESTIÓN DENOMINADO "COMPRA DE OXIGENO MEDICINAL LÍQUIDO EN GALONES Y EN CILINDROS"

### CONTRATO NUMERO 44/2020

NOSOTROS: NORA IDALIA ARTIGA DE MARTÍNEZ, de [redacted] años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de [redacted] Departamento de [redacted], portadora de mi Documento Único de Identidad número: [redacted]

[redacted] - siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: [redacted]

[redacted] actuando en nombre y representación del Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima", Cojutepeque, con Número de Identificación Tributaria **cero setecientos dos-cien mil seiscientos noventa y seis- ciento uno- tres**; en calidad de Directora del mismo, en virtud del artículo sesenta y siete del Reglamento General de Hospitales, que le concede facultades al Titular para firmar en el carácter en que actúa, nombrada en propiedad como Director Médico del Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima", Cojutepeque, mediante acuerdo número **SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE**, de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, expedido por la Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, Ministra de Salud; y según Decreto Legislativo número **QUINIENTOS VEINTISÉIS**, publicado en el Diario Oficial número **DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO**, tomo número **CUATROCIENTOS VEINTICINCO**, de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve, que contiene la Ley de Salarios del Ejercicio Financiero Fiscal del año dos mil veinte, quien en este instrumento me denominaré "**EL CONTRATANTE**" por una parte; y por la otra la Ingeniera **SANDRA PATRICIA DURAN NAVARRO** de [redacted] años de edad, Ingeniera Químico, del domicilio de [redacted] Departamento de [redacted], con Documento Único de Identidad número: [redacted], y Tarjeta de Identificación Tributaria número: [redacted]

[redacted] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada Especial de la Sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: **cero seiscientos catorce- doscientos veinte mil doscientos setenta y siete- cero cero dos- tres**, y Número de Registro (NRC): **trescientos noventa y tres – cero**; legitimando su personería con: A) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad antes mencionada, otorgada en la ciudad de San Salvador a

## HOSPITAL NACIONAL "NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA" COJUTEPEQUE.

las diez horas del día veintidós de febrero de mil novecientos setenta y siete, ante el Notario Luis Ernesto Guandique Mejía, inscrita en el Registro de Comercio número CINCUENTA, folios cuatrocientos cincuenta y tres y siguientes, libro número CIENTO CINCUENTA, de Registro de Sociedades, inscrita en San Salvador el veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete. En dicha Escritura consta la finalidad, domicilio, denominación, naturaleza de la Sociedad, que su plazo es indeterminado, que la representación de la misma corresponderá al Presidente o quien haga sus veces y podrá otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, y durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelecto; B) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social y Cambio de Denominación a INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., otorgada en la Ciudad de San Salvador a las doce horas del día diecinueve de marzo de dos mil cuatro, ante el Notario Francisco Armando Arias Rivera, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CINCO del libro UN MIL NOVECIENTOS OCHO del Registro de Sociedades, del folio trescientos noventa y siete al folio cuatrocientos dieciocho, inscrita en San Salvador el uno de abril de dos mil cuatro. En dicha modificación indica que la representación legal de la sociedad corresponderá al Presidente y al Secretario de la Junta Directiva o quienes hagan sus veces, en forma conjunta o separada, y pueden otorgar poderes generales y especiales, quienes durarán tres años en sus funciones pudiendo ser reelectos; y C) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial otorgado por la referida Sociedad en la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día dos de abril de dos mil diecinueve, ante el Notario César Arturo Bautista Villafuerte, inscrito en el Registro de Comercio al número VEINTINUEVE del libro UN MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio doscientos veintinueve al folio doscientos treinta y cuatro, inscrito en San Salvador el cinco de abril de dos mil diecinueve, en el cual confiere PODER ESPECIAL a Sandra Patricia Duran Navarro y a otras personas. En dicho poder el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la referida sociedad, y de la personería con que actuó su representante legal para otorgar el mismo, por lo que estoy facultada para celebrar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA", y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión denominado "COMPRA DE OXIGENO MEDICINAL LÍQUIDO EN GALONES Y EN CILINDROS", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

## HOSPITAL NACIONAL "NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA" COJUTEPEQUE.

Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación:

- I. **OBJETO DEL CONTRATO:** El contratista se compromete a cumplir con el COMPRA DE OXIGENO MEDICINAL LÍQUIDO EN GALONES Y EN CILINDROS, según los renglones adjudicados a éste. Por lo anterior, EL CONTRATISTA será responsable que lo suministrado sea apegado a las condiciones y cláusulas que más adelante se detallarán. El detalle de los renglones es el siguiente:

Renglón	Código	Oferente	Descripción completa con su especificaciones	U/M	Cantidad	Precio Unitario (\$)	Costo Total (\$)
1	12000068	1	Oxigeno Medicinal de alta pureza de 50 pies cúbicos, carga (SE REQUIERE 10 CILINDROS ADICIONALES EN PRÉSTAMO)  <b>OFRECEN:</b> OXIGENO MEDICINAL GASEOSO PREMIUM, CARGA DE 50 P.C  MARCA: INFRASAL ORIGEN: EL SALVADOR VENCIMIENTO: Por regulaciones de la DNM establecemos 24 meses de vida útil	c/u	78 ✓	5.20	405.60 ✓
2	12000075	1	Oxigeno Medicinal de alta pureza de 220 pies cúbicos, carga ✓ (SE REQUIERE 60 CILINDROS ADICIONALES EN PRÉSTAMO)  <b>OFRECEN:</b> OXIGENO MEDICINAL GASEOSO PREMIUM, CARGA DE 220 P.C  MARCA: INFRASAL ORIGEN: EL SALVADOR VENCIMIENTO: Por regulaciones de la DNM establecemos 24 meses de vida útil	c/u	1,547 ✓	10.50	16,243.50
3	12000080	1	Galones de Oxigeno Medicinal líquido (SE REQUIERE TANQUE CRIOGÉNICO)  <b>OFRECEN:</b> OXIGENO MEDICINAL PREMIUM  MARCA: INFRASAL ORIGEN: EL SALVADOR	Galón	2,500 ✓	5.34	13,350.00

## HOSPITAL NACIONAL "NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA" COJUTEPEQUE.



			<p>VENCIMIENTO: Por regulaciones de la DNM establecemos 24 meses de vida útil</p> <p>OBSERVACIÓN: INFRA DE EL SALVADOR PROPORCIONARÁ SIN COSTO PARA EL HOSPITAL UN TANQUE CRIOGÉNICO PARA EL ALMACENAMIENTO DE OXIGENO LIQUIDO, DICHO TANQUE ES PROPIEDAD DE INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.</p> <p>Observación: la facturación será de acuerdo al consumo mensual.</p>			
<b>TOTAL.....</b>						<b>\$29,999.10</b>

- II. **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Solicitud de cotización del proceso de libre gestión; b) La Oferta Técnica y Económica de “EL CONTRATISTA” y los documentos adjuntos presentados con la misma; c) El Acuerdo de Resultados; d) Garantías; e) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme el Hospital o el Contratista con la anuencia del primero; y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el último en beneficio de los intereses que persigue la institución.
- III. **FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a **FONDO GENERAL** para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar al Contratista la cantidad de **VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$29,999.10)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los pagos los realizará la Unidad Financiera del Hospital, dentro de los **SESENTA DÍAS**, después de haber retirado el quedan correspondiente, y para tramitar el quedan deben presentar el acta de recepción original firmada por el contratista y el administrador del contrato, factura consumidor final (duplicado-cliente), consignando el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del

## HOSPITAL NACIONAL "NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA" COJUTEPEQUE.



Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. La factura deben presentarla a nombre del Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima" Cojutepeque, reflejando además la descripción del producto, número de renglón, numero de contrato, unidad de medida, cantidad, número de compromiso presupuestario, precio unitario, monto total en números y letras; y en el caso del renglón No.3 "Oxígeno Medicinal Líquido" deberán agregar el mes a que corresponde la factura.

- IV. **PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es de **CINCO (5) MESES CON DOCE (12) DÍAS, contados a partir del veinte de julio de dos mil veinte al treinta y uno de diciembre del dos mil veinte.**
- V. **FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS SUMINISTROS:** El contratista suministrará los bienes adjudicados de la siguiente manera: **a)** En el caso del oxígeno líquido (Renglón No. 3) el contratista transportará y depositará el producto en el tanque criogénico ubicado en el Hospital, previa coordinación con el Administrador de Contrato; el tanque criogénico está equipado con un flujómetro másico para medir el consumo de oxígeno del hospital, este dispositivo permitirá medir la cantidad de oxígeno consumida en un período de tiempo, por lo que la facturación se efectuará de acuerdo al consumo mensual del producto. La lectura será realizada por el contratista dentro de los tres últimos días hábiles de cada mes, posteriormente presentaran la factura mensual, para lo cual deberán coordinar con el Administrador de Contrato la elaboración del acta de recepción, y el mismo día que presenten factura deben pasar a la Unidad Financiera para el tramite del quedan. **b)** Para la entrega de los otros gases médicos (Renglones No.1 y No.2) el contratista los entregará en las instalaciones del Hospital, de lunes a viernes de 7:30 a.m. hasta las 3:00 p.m., y día sábado de 8:00 a.m. a 12:00m., sin incluir domingos ni días festivos. El Hospital deberá realizar el pedido con 24 horas de anticipación al teléfono 2234-3298. El día de la entrega el delegado del contratista deberá hacerse presente al Almacén del Hospital ubicado en Final Av. José María Rivas No. 43, Cojutepeque, para que elaboren el acta de recepción, posteriormente con el acta de

## HOSPITAL NACIONAL "NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA" COJUTEPEQUE.



recepción y factura deben pasar a la Unidad Financiera del Hospital el mismo día que entreguen los suministros, para tramitar el quedan correspondiente.

- VI. **GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor del Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima" Cojutepeque, la siguiente garantía: **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el DOCE por ciento (12%) del valor contratado, equivalente a **TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,599.89)**, la cual tendrá vigencia de **NUEVE (9) MESES** contados a partir de la fecha de inicio del plazo del contrato, y debe ser entregada a más tardar en **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, siguientes a la fecha de distribución del contrato y deberán entregarla en la UACI del Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima" Cojutepeque, **en original y tres fotocopias**. Si no se presenta la garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la Institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes.
- VII. **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de las siguientes personas en los renglones que les correspondan: **a) La Jefe de Transporte será la responsable** en lo relacionado al oxígeno medicinal de 50 pc. (Renglón No.1), **b) La Jefe de División Administrativa** en lo relacionado al oxígeno medicinal de 220 pc. (Renglón No.2); y, **c) El Jefe de Mantenimiento** en lo relacionado al oxígeno líquido (Renglón No. 3); todos del Hospital, teniendo cada uno como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta, y ochenta y uno del RELACAP, y otras establecidas en el presente contrato según sea el caso, el plazo en el que los Administradores del Contrato podrán realizar reclamos será el mismo del plazo de ejecución del contrato.
- VIII. **ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá para el caso de los renglones No.1 y No.2 al Guardalmacén y al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las actas deben contener: Lugar,

## HOSPITAL NACIONAL "NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA" COJUTEPEQUE.



día y hora de la recepción; nombre del contratista; número del contrato; especificaciones técnicas del producto recibido; cantidad; precio unitario; costo total en números y letras; nombre, cargo, firma y sello del contratista y del administrador del contrato; consignación de la conformidad de recibido el producto; indicación de que se ha cumplido o no con el plazo contractual de entrega; y otra información que se estime pertinente. En el caso del renglón No.3 corresponderá al Administrador de Contrato efectuar el acta de recepción por el consumo mensual de oxígeno líquido. El suministrante o su representante autorizado deberán estar presente en la entrega de los bienes a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado y lo relacionado en la factura según lo establecido en el presente contrato además levantar y firmar acta de recepción correspondiente. Cuando se comprueben defectos en la entrega, el contratista deberá reponer o cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los **cinco (5) días calendario** siguientes a la fecha de inspección; si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se dará por terminado el mismo sin responsabilidad para el Hospital.

- IX. **MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir El contratante la correspondiente resolución, modificativa, y el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato.
- X. **PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga.
- XI. **PRORROGA DE PLAZOS DE ENTREGA:** Cuando al contratista se le presente circunstancias que no le permitiere cumplir con el plazo en que se dará el suministro, cuya(s) causas sean de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas, el Hospital podrá extender el plazo. El contratista

## HOSPITAL NACIONAL "NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA" COJUTEPEQUE.



presentará por escrito su solicitud de prórroga dentro de las DOS (2) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha en que ocurre la causa que justifique dicha petición, la prórroga deben solicitarla al menos un (1) día antes de que venza el plazo de entrega del suministro y deben acompañarla de la documentación de respaldo respectiva que compruebe que el atraso no es responsabilidad del contratista. De no hacer tal notificación, en el plazo establecido, esta omisión será suficiente para que el Hospital declara improcedente la solicitud de prórroga del plazo contractual. Ninguna prórroga le será concedida al Contratista por demora o suspensión, ocasionada por culpa del mismo.

- XII. **CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Hospital Nacional “Nuestra Señora de Fátima” Cojutepeque, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.
- XIII. **CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por El contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.
- XIV. **SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.
- XV. **OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse debido a las siguientes causales: i) Por caducidad declarada por este Hospital; ii) Por mutuo acuerdo; y iii) Por la revocación. Todo de conformidad con lo establecido en el

## HOSPITAL NACIONAL "NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA" COJUTEPEQUE.



Capítulo IV de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

- XVI. **TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio ejecutado.
- XVII. **PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falso para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.
- XVIII. **SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a el contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.
- XIX. **INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima", Cojutepeque, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de

## HOSPITAL NACIONAL "NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA" COJUTEPEQUE.



conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima", Cojutepeque, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima", Cojutepeque.

- XX. **MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato.
- XXI. **NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** El contratante señala como lugar para recibir notificaciones en: **Antigua Carretera Panamericana, Kilómetro 33, Barrio El Calvario, Cojutepeque, Cuscatlán; Teléfono 2991-2201**, y el contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: **25 avenida norte, No. 1080, San Salvador, Teléfono 2234-3200**. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veinte.



**DR. NORA IDALIA ARTIGA DE MARTÍNEZ**  
**DIRECTORA DEL HOSPITAL NACIONAL**  
**"NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA"**  
**COJUTEPEQUE.**  
**"EL CONTRATANTE"**



**INGA. SANDRA PATRICIA DURAN**  
**NAVARRO**  
**SOCIEDAD INFRA DE EL SALVADOR, S.A.**  
**DE C.V.**  
**"EL CONTRATISTA"**

